



OFICIO N° 204/2020

ANT: "Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC-CSC del Servicio Nacional de Menores", de fecha 15 de marzo de 2020.

MAT.: Efectúa recomendaciones que indica.

SANTIAGO, 20 de marzo de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, en cumplimiento con las atribuciones legales de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, particularmente aquellas contenidas en las letras f) y h) del artículo 4° de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, me permito realizar algunas observaciones y recomendaciones a su Servicio, relacionadas con el "*Protocolo Coronavirus en CIP-CRC-CSC del Servicio Nacional de Menores*", en miras de **promover y proteger los derechos de las y los adolescentes que se encuentran en centros de privación de libertad.**

Como es de su conocimiento, la emergencia sanitaria mundial y nacional es de gran gravedad. El día 11 de marzo 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica el COVID-19 como una pandemia, debido al rápido impacto global alcanzado por este virus. El día 3 de marzo, el Ministerio de Salud confirma el primer caso de contagio en Chile por COVID-19 y tras un rápido aumento en los números de contagios, el día 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud decreta la "Fase 4" del COVID-19 en el país. El día 18 de marzo, S.E. el Presidente Sr. Sebastián Piñera Echeñique decreta estado constitucional de catástrofe, ante la emergencia sanitaria.

Ante el alto potencial de contagio del virus, las autoridades nacionales decidieron tomar medidas adicionales a las ya decretadas, para contener su propagación, y se determina la cuarentena preventiva en recintos de SENAME, tanto en residencias de protección (sean administradas directamente por SENAME o a través de organismos colaboradores).

En este complejo escenario, con fecha 15 de marzo de 2020, su Servicio publica la primera edición de los protocolos de actuación frente al Coronavirus para los centros privativos de libertad que administra, correspondiente al "*Protocolo Coronavirus, Covid-19, en CIP-CRC-CSC del Servicio Nacional de Menores*", elaborado por el Departamento de Justicia Juvenil.

La Defensoría de la Niñez ha revisado en detalle dicho protocolo, toda vez que, una de nuestras principales labores consiste en conocer la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado y, de acuerdo a ello, emitir las observaciones y recomendaciones pertinentes a los órganos que corresponda.

A raíz de dicho estudio, esta Defensoría de la Niñez estima pertinente y necesario realizar una serie de **observaciones y recomendaciones al documento**, desde el punto de vista del derecho a la supervivencia y desarrollo (artículo 6 de la CDN), del acceso a la salud (artículo 24 de la CDN), el derecho de las y los adolescentes privados de libertad a mantener contacto con su familia (artículo 37 CDN y Reglas de La Habana, N° 60), entre otras normas relevantes, y, en general, del interés superior del niño o la niña (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), teniendo en cuenta la gravedad de la emergencia sanitaria que está enfrentando el país, razón por la que nos permitimos emitir las siguientes indicaciones.



1. Socialización y sensibilización

El protocolo establece que *“se deberá socializar con las visitas y sensibilizar a los/as jóvenes para el adecuado cumplimiento de las medidas que disponga el protocolo Coronavirus, COVID-19, en CIPCRC-CSC del Servicio Nacional de Menores”*, pero **no detalla de qué forma se hará aquella socialización y sensibilización**, más allá de la incorporación del protocolo al reglamento interno del centro.

Por lo anterior, **se solicita y recomienda explicitar la forma en que se llevará a cabo la socialización entre los funcionarios/as de los centros de las medidas de prevención contenidas en el protocolo.**

Por otro lado, es **importante mantener constantemente informados a las y los adolescentes y jóvenes sobre el desarrollo de la pandemia**, en concordancia con el derecho a la información, establecido en el artículo 17 de la CDN y de las Reglas de La Habana¹, y siendo ello necesario también para calmar la ansiedad que puede provocar la situación. Y más allá de lo anterior, es **imprescindible respetar el derecho a la participación** de las y los adolescentes en relación con las medidas que les afecten.

Al respecto, **se solicita y recomienda asegurar el derecho a la participación de las y los adolescentes privados de libertad como un aspecto fundamental y transversal a la medida sanitaria de cuarentena**, garantizando que los espacios, tanto individuales como colectivos, entreguen información veraz y oportuna respecto a la contingencia y, además, incorporen debida y activamente, la voz y opinión de las y los adolescentes y jóvenes a largo de todo el proceso.

Así también, **se solicita y recomienda a su Servicio asegurar que éstos tengan contención emocional cuando así lo requieran**, teniendo en cuenta que hay adolescentes que se pueden ver asustados/as por lo que sucede con sus familias, o afectados/as con la restricción de las visitas.

2. Medidas de aseo y desinfección

Si bien, entre las medidas generales del Ministerio de Salud se encuentra la de *“mantener limpias y desinfectadas superficies e implementos de contacto”* y *“mantener ambientes limpios y ventilados”*, en el protocolo de Sename **no se hace referencia a un reforzamiento de éstas**, teniendo en cuenta que es obligación del Estado, en su calidad de garante, asegurar que los establecimientos tengan condiciones higiénicas y de ventilación adecuadas.

Atendida la situación de crisis en la que nos encontramos, **se solicita y recomienda a su Servicio garantizar la dotación de implementos y material necesarios para evitar la propagación del virus, como jabón, desinfectante y mascarillas (para los casos que se requiera).**

3. Restricción de visitas

El protocolo de referencia señala el control de acceso de visitas y posibilidad de suspensión de aquellas, en los siguientes términos:

“En los accesos de ingreso a los CIP-CRC se aplicará un cuestionario (Anexo N°3) que registrará, entre otros aspectos, la temperatura a las personas (mediante termómetros infrarrojos) y sintomatología respiratoria. De detectar temperatura (38° o superior) y/o tos con dificultad respiratoria se debe suspender el acceso de la persona.

Se les solicitará a las personas que visiten a los/as jóvenes el llenado de cuestionario (Anexo N°3) para reducir el riesgo de ingresos de personas con sospecha de contagio.

Personas que puntúen con sospecha se les entregará una mascarilla y solicitará concurrir a los sistemas de salud de su referencia, suspendiendo el ingreso al centro hasta que presenten certificado médico que acredite negativo al COVID-19 o en su defecto, se encuentre en etapa de no contagio, debidamente acreditada.

En el caso antes mencionado, el o la directora del centro por resolución fundada suspenderá temporalmente la visita (14 días). Copia escrita de dicha resolución se le entregará al

¹ “Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado”. NACIONES UNIDAS (1990), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), N° 62.

adolescente, su familia y al juez de control de ejecución, en el caso de los condenados; y al tribunal competente”.

“Se solicita restringir la cantidad de personas por joven visitado, incorporando un máximo de tres personas significativas.”

En cuanto al control de ingreso, se estima que la mera identificación de uno de los síntomas, como es el estado febril, si bien es necesario por ser característico de este virus, no es suficiente, toda vez que el Ministerio de Salud ha explicitado que existen personas contagiadas que se encuentran asintomáticas, siendo necesario contemplar otros medios de información que pudieran dar cuenta de circunstancias de riesgo. En este sentido, se solicita y recomienda incorporar, como medida preventiva de control de ingreso a los CIP-CRC-CSC, un cuestionario orientado a esclarecer los principales factores de riesgo, como el contacto directo o indirecto con personas contagiadas, viajes a países de riesgo, entre otros.

Por otra parte, si bien se comparte la urgencia de controlar las visitas externas, para efectos de evitar una propagación del virus intramuros, con los efectos que lo anterior puede significar, se considera que se trata de un aspecto que debe ser manejado con especial cuidado y buscar formas de mitigación de la afectación al derecho a mantener contacto con la familia y la aflicción que ello puede aparejar.

Por lo anterior, se solicita y recomienda, con urgencia, incorporar medidas de mitigación ante la restricción de las visitas, tales como asegurar facilidades para el contacto telefónico con las personas significativas en el exterior, aumentando además el tiempo disponible y establecer que, en caso de que alguna de las tres personas significativas se viera imposibilitada de realizar la visita, se le puede reemplazar por otra persona, mientras dure la suspensión.

Además, se solicita y recomienda a su Servicio incorporar mecanismos que aseguren la entrega de información periódica, actualizada y con el debido resguardo en su entrega, a las y los adolescentes en relación con el estado de salud de sus familias y figuras significativas, explicitando que se mantendrá a las familias y figuras significativas informadas respecto a la situación y estado de salud de los niños, niñas y adolescentes al interior de los centros CIP-CRC-CSC de manera permanente.

Finalmente, se solicita y recomienda asegurar que el derecho a defensa jurídica no se vea afectado, incorporando, en caso de no poder realizarse entrevista presencial, la posibilidad de contacto telefónico con el/la abogado/a defensor/a, y facilitar una comunicación expedita cada vez que el/la joven o adolescente lo requiera.

4. Personas especialmente vulnerables

Un aspecto que no es mencionado en el Protocolo, pero que debería ser una medida a adoptar en esta etapa, es la de individualizar los casos de adolescentes y jóvenes privados de libertad que pertenecen a la población de riesgo, como aquellos que padecen de enfermedades crónicas como diabetes, asma e hipertensión, embarazadas, etc.

Por lo anterior, se solicita y recomienda, de forma inmediata, incorporar el deber de establecer un registro de adolescentes que se presentan factores de riesgo adicionales y diseñar un protocolo de alerta temprana y explicitar las medidas preventivas y los cuidados especiales en relación con estas personas.

5. Espacios para el aislamiento

Si bien el Protocolo no hace referencia al lugar en que deben cumplir aislamiento los casos sospechosos de COVID-19 (solo se hace mención al *box de aislamiento* en el Anexo N° 3), es necesario regular sus condiciones, a fin de asegurar que se trate de un espacio apto para el fin y acorde con la dignidad humana.

Por lo anterior, se solicita y recomienda explicitar las características mínimas necesarias que deberá tener un espacio de aislamiento dentro de estos centros, debiendo ser sus condiciones acordes con la dignidad humana y respetuosos con su derecho de acceso a la salud y explicitar que las y adolescentes que se encuentren en situación de aislamiento podrán ejercer todos los derechos que sean compatibles con esta situación.

6. Prever y establecer lineamientos ante la posibilidad de motines y otros conflictos

Como ha ocurrido respecto de la población adulta en Chile, en el recinto penal Santiago 1, el día 19 de marzo de 2020, y como también ha acontecido en otras partes del mundo a raíz de la situación provocada por el COVID-19, hechos de público conocimiento, ante la angustia que puede generar la pandemia y las medidas que se vayan adoptando, es probable la existencia de algún tipo de motín en los CIP-CRC y su eventual ocurrencia debe ser prevista a fin de poder tomar medidas de prevención y protocolos de actuación en coordinación con personal de Gendarmería de Chile.

En especial, el protocolo no menciona si los gendarmes, en caso de que se requiera su ingreso, serán sometido al mismo control de acceso mencionado para las visitas. Tampoco se menciona el reforzamiento del acompañamiento psicológico para evitar desajustes emocionales y conductuales al interior de los centros.

Finalmente, es importante establecer un diálogo constante, fluido y cercano con las y los adolescentes y jóvenes, dándoles la posibilidad de emitir sus opiniones y compartir sus preocupaciones, proveyéndoles de información y procurando la sensibilización del tema.

Por lo anterior, se solicita y recomienda adoptar y explicitar medidas de prevención de eventuales motines y demás situaciones violentas o conflictivas en los centros de privación de libertad, como la contención psicológica y la participación de las y los adolescentes. Así también, se solicita y recomienda establecer un protocolo de actuación ante este tipo de situaciones de emergencia, que contemple las medidas de seguridad necesarias en el ingreso de funcionarios de Gendarmería a la dependencia, la protección de personas en situación de riesgo, etc. Además, en caso de existencia de alguna situación de este tipo, se solicita y recomienda afirmar la entrega de información veraz y oportuna a familiares y personas significativas sobre el estado físico y emocional de los adolescentes y jóvenes al interior del recinto.

7. Permisos de salida

El Protocolo no menciona de forma específica si se verán afectada la posibilidad de acceder a permisos de salida (como el previsto en el artículo 34 de la Ley N° 20.084) y, de no ser así, qué medidas de prevención se tomarán al respecto.

Por lo anterior, se solicita y recomienda a su Servicio incorporar e implementar medidas de prevención que se tomarán en relación con las y los adolescentes y jóvenes que hagan uso de su permiso de salida o, en caso de encontrarse este restringido, explicitar dicha situación y los términos y duración de la restricción, así como medidas de mitigación.

8. Información de casos sospechosos y adopción de medidas instantáneas

El Protocolo se centra en las medidas de prevención relacionadas con las visitas, pero no ahonda en la actuación ante casos sospechosos o positivos de COVID-19 y las medidas necesarias para proteger su salud y la del resto de las personas privadas de libertad y funcionarios, así como de la información sobre dicha circunstancia a las autoridades pertinente.

Por lo anterior, se solicita y recomienda, con urgencia, incorporar en el protocolo los lineamientos de actuación en caso de identificación de casos sospechosos o positivos de COVID-19, protegiendo debidamente tanto la salud de las y los adolescentes, como la de las demás personas que se encuentran en el establecimiento.

Es fundamental recordar que su Servicio, en su rol de garante y supervisor técnico, tiene la responsabilidad de garantizar la idoneidad de cada una de las acciones establecidas en los protocolos, así como su efectiva implementación, resguardando en todo momento las condiciones de vida y el efectivo ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado. En la misma línea, se insta a su Servicio a tomar todas las acciones necesarias para promover, restituir, proteger y garantizar todos los derechos de cuales son titulares las y los adolescentes privados de libertad, teniendo en cuenta la gravedad de la emergencia sanitaria que está enfrentando el país, derechos que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° letras e), f), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se recomienda y solicita a su Servicio que aborde las recomendaciones entregadas en el presente documento, con la máxima urgencia y a la mayor brevedad posible, para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección.



Asimismo, se solicita tener a bien informar cuáles de las solicitudes y recomendaciones contenidas en este Oficio serán acogidas y dar cuenta del estado en que se encuentran las medidas adoptadas por su Servicio en este ámbito, o la planificación de aquellas medidas que se adoptarán, en razón de lo solicitado y recomendado.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 5 días contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MJL/
Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larrain Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez